



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **27 MAR. 2015**

Señor  
**JHON FREDY DIAZ ARBELAEZ**  
Representante Legal  
Noreña y Díaz SAS  
norenydiazsas@gmail.com

Fecha de Radicado	3 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-533- CONSULTA
Tema	Retención de documentos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Soy el representante legal de la empresa NOREÑA Y DÍAZ SAS y el contador anterior de la empresa se rehusa (sic) a entregar la información contable argumentando que se la entrego (sic) a otra persona, la empresa no ha podido hacer la declaración del impuesto al consumo del periodo de mayo y junio debido a que solo posee (sic) la información para hacerlo desde junio. En proceso verbal sumario 2013-801-165 que adelanta la Siperintendencia (sic) de Sociedades el Juez Societario ordenó a la persona que supuestamente tiene la información contable que se la presente al despacho pero esto no ha ocurrido.*

*La pregunta concreta es la siguiente:*

*De acuerdo con el artículo 9 de la ley 43 de 1990 debe el contador poseer una copia y entregar la información contable así solo la tenga digitalmente para poder la empresa cumplir con sus obligaciones Tributarias? Si es acertiva (Sic) la respuesta pueden ustedes ordenarle al contador que lo haga?*

*De no obtener la empresa la información contable de enero a mayo de 2014 nos veremos además perjudicados para presentar la información exógena, declaración de renta, multas e intereses etc."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera que no es el Organismo competente para resolver esta consulta, en consideración a que no ejercer la inspección y vigilancia sobre los profesionales Contables, ya que no se encuentra dentro de las funciones señaladas a este ente de normalización, de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009 se indica que la Junta Central de Contadores actúa como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP